

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y 00000001

TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

WILMA SUSANA MARTINEZ ALQUINGA Y OTROS.

CUANTIA: 400,00

M.M.C. DI.4 COPIAS



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

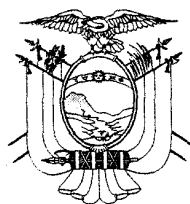
Escritura Número.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y dos de diciembre del dos mil cuatro, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración del la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada "SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA." los señores WILMA SUSANA MARTINEZ ALQUINGA, soltera, por sus propios derechos; EDISON RODRIGO MARTINEZ ALQUINGA, soltero, por sus propios derechos y JUAN ENRIQUE SANDOVAL MARTINEZ, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Intervienen en celebración de este contrato, los señores: Wilma Susana Martínez Alquina, Edison Rodrigo Martínez Alquina y Juan Enrique Sandoval Martínez, los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de responsabilidad limitada SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y estos Estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: Constituyese en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de responsabilidad limitada SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., y su domicilio lo fija en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ARTICULO DOS: La Compañía tiene por objeto social y como finalidad las siguientes actividades: a) Planificación, construcción y ejecución de sistemas y redes de Internet o aspectos inherentes a ello; b) Diseño y ejecución de obras relacionadas a control, computo y



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico en
Quito Ecuador



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000002

sistemas; c) Venta de servicios relacionados con la Internet y telecomunicaciones; d) Diseño y elaboración de todo tipo de tarjetas electrónicas; e) Distribución y comercialización de Servicios IP de Banda Ancha vía satélite; f) Importación de herramientas, maquinarias y elementos inherentes a las obras materia del objeto; g) Representación de cualquier Compañía nacional o extranjera que desarrolle para el país aspectos del objeto social determinado en estos Estatutos; y, h) La Compañía podrá abrir agencias y sucursales en cualquier parte del país o el extranjero. ARTICULO TRES: La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO: El plazo de duración del control social de la Compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de

un dólar cada una, que estarán representadas por CERTIFICADOS DE APORTACIÓN correspondientes de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría del capital social, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley, ARTICULO OCHO: La Compañía entregará a cada Socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 003



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE: Todas las participaciones son de igual calidad, los Socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ: Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE: En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE:

Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale los Estatutos. ARTICULO TRECE: Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación del Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; y, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la Compañía. ARTICULO CATORCE: La responsabilidad de los Socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO QUINCE: El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 00000004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y Gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficientes para formar quorum. ARTICULO DIECISIETE: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias, y se reunirán en el domicilio propio de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía realizar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO: Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE: Las Juntas ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios. Con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE: El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de mas de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS: Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS: Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuará de Secretario el Gerente o el



0000005
NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO

VEINTICUATRO: Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y en General resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del

Presidente o del Gerente, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO VEINTISEIS: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE: DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no Socio. ARTICULO VEINTIOCHO: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha General de la Compañía y el desempeño de los servicios de la misma e informar estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta u ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta

General de Socios designe un reemplazo y se ha ^{Dr. Gonscrito}

su nombramiento y, aunque no se le haya encargado la

función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente

y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás

que señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos,

reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE: El Gerente será nombrado

por la Junta General de Socios y durará dos años en su

cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede

ser o no Socio. ARTICULO TREINTA: Son deberes y

atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar

legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial;

b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha

administrativa de la Compañía; c) Dirigir la cuestión

económica financiera de la Compañía; d) Gestionar,

planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la

Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos

administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones

hasta por la suma de cien salarios mínimos vitales, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las

adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales,

las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de

los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Representar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, l) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO: La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS: No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. DECLARACIONES: El capital social con el que se constituye la Compañía SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario en la siguiente forma:



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico
Ecuador

0000007



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

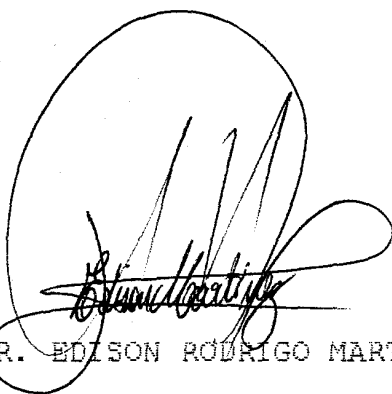
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAG.	NRO. ACCION
Wilma Susana Martinez Alquinga	133 USD	67 USD	66 USD	133
Edison Rodrigo Martinez A.	134 USD	67 USD	67 USD	134
Juan Enrique Sandoval Martinez	133 USD	67 USD	66 USD	133
TOTAL	400 USD	201 USD	199 USD	400

El capital suscrito y no pagado en efectivo será cancelado en el plazo de un año a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Usted señor Notario se dignará agregar las disposiciones de estilo para plena validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Marco Yaguachi Mora, portador de la matrícula profesional número cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados de Loja. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leído que les fue integralmente a los comparecientes se afirman y ratifican firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

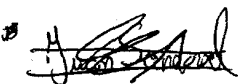
SRTA. WILMA SUSANA MARTINEZ ALQUINGA

C.C. 170663558-6



SR. EDISON RODRIGO MARTINEZ ALQUINGA

C.C. 170916857-2



SR. JUAN ENRIQUE SANDOVAL MARTINEZ

C.C. 141460205-4

EL NOTARIO





00008

ECUATORIANA***** E333312222
IND. DACT.

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
INSTRUCCION
GUILLERMO MARTINEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
DOLORES MARIA ALQUINGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 26/02/2003
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
26/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0452579
FORMA No. Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Dr. Gonzalo
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170663558-6

NOMBRES Y APELLIDOS
MARTINEZ ALQUINGA WILMA SUSANA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
04 MAYO 1960
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0059 00915 F
TOMO PAG ACT SEXO
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1960
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
REG. CIVIL
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233314242
IND. DACT.

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
JUAN GENARO SANDOVAL
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
WILMA SUSANA MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 27/02/2003
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
27/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0452885
FORMA No. Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171760205-

NOMBRES Y APELLIDOS
SANDOVAL MARTINEZ JUAN ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
12 JUNIO 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-B 0177 00353 M
TOMO PAG ACT SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
REG. CIVIL
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V434312242
IND. DACT.

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
INSTRUCCION
ANGEL MARTINEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
DOLORES MARIA ALQUINGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
STO DEO DE LOS CLDS 03/12/2001
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
03/12/2013
FECHA DE CADUCIDAD
1224398-00
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170916257-7

NOMBRES Y APELLIDOS
MARTINEZ ALQUINGA EDISON RODRIGO
QUITO 1966
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 019- 0213 14893
TOMO PAG ACT
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
REG. CIVIL
FIRMA DEL CEDULADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 01 DE DICIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **1000-0199**, el (la) Sr. **EDISON RODRIGO MARTINEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **201.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SISAVINTEL CIA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARTINEZ ALQUINGA WILMA SUSANA	US.\$.	67.00
MARTINEZ ALQUINGA EDISON RODRIGO	US.\$.	67.00
SANDOVAL MARTINEZ JUAN ENRIQUE	US.\$.	67.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 201.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

0000009

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta segundo PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SISAVINTEL CIA. LTDA. otorgada por WILMA SUSANA MARTINEZ ALQUINGA Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA, en Quito a dos de diciembre del dos mil cuatro.

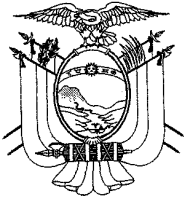

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

0000010

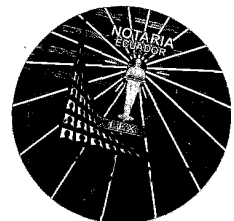
RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-
Con esta fecha y al margen de la matriz de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA SISAVINTEL SISTEMAS
AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CIA
LTDA, Otorgada por WILMA SUSANA MARTINEZ ALQUINGA
Y OTROS, Celebrada ante mi, con fecha veinte y dos
de diciembre del año dos mil cuatro, tome nota de
la APROBACIÓN de la Constitución de la Compañía,
mediante resolución 05.Q.I.J. 0020 emitida por el
Dr. Daniel Alvarez Celi Especialista Jurídico de
la Superintendencia de Compañías de Quito, con
fecha cuatro de enero del año dos mil cinco.-
Quito a, veinte y uno de enero del año dos mil
cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10000442



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

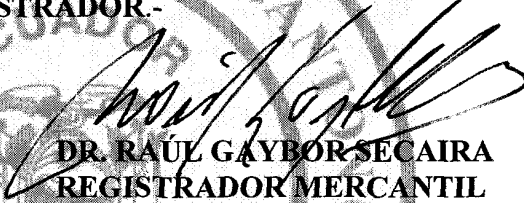


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.00 VEINTE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de enero del año 2.005, bajo el número **0327** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de diciembre del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0194.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004047.-** Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

